

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 19 de mayo de 2011 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León) — David Barcenilla Fernández (asunto C-256/10), Pedro Antonio Macedo Lozano (asunto C-261/10)/Gerardo García, S.L.

(Asuntos acumulados C-256/10 y C-261/10) ⁽¹⁾

(Directiva 2003/10/CE — Valores de exposición — Ruido — Protección auditiva — Efecto útil)

(2011/C 204/19)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: David Barcenilla Fernández (asunto C-256/10), Pedro Antonio Macedo Lozano (asunto C-261/10)

Demandada: Gerardo García, S.L.

Objeto

Peticiones de decisión prejudicial — Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León — Interpretación de la Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (decimoséptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 42, p. 38) — Superación de los valores de exposición al ruido que dan lugar a una acción destinada a evitar o reducir la exposición — Efecto útil de la Directiva.

Fallo

- 1) La Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (decimoséptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), en su versión modificada por la Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, debe interpretarse en el sentido de que un empresario en cuya empresa el nivel de exposición diaria de los trabajadores al ruido sea superior a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales, no cumple con las obligaciones derivadas de dicha Directiva mediante la mera entrega a los trabajadores de protectores auditivos que permitan reducir la exposición diaria al ruido a un nivel inferior a 80 dB(A), teniendo este empresario la obligación de aplicar un programa de medidas técnicas o de organización destinado a reducir la exposición al ruido a un nivel inferior a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales.
- 2) La Directiva 2003/10, en su versión modificada por la Directiva 2007/30, debe interpretarse en el sentido de que no exige que un empresario abone un complemento salarial a los trabajadores que estén expuestos a un nivel de ruido superior a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales, por el hecho de no haber aplicado un

programa de medidas técnicas o de organización destinado a reducir el nivel de exposición diaria al ruido. No obstante, el Derecho nacional debe establecer mecanismos adecuados que garanticen que un trabajador expuesto a un nivel de ruido superior a 85 dB(A), medido sin tener en cuenta los efectos de la utilización de protectores auditivos individuales, pueda invocar el cumplimiento, por el empresario, de las obligaciones preventivas establecidas en el artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva.

⁽¹⁾ DO C 221, de 14.8.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 19 de mayo de 2011 — Union Investment Privatfonds GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Unicre-Cartão International De Crédito SA

(Asunto C-308/10 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Reglamento (CE) nº 40/94 — Artículo 74, apartado 2 — Pruebas no presentadas en apoyo de la oposición en el plazo señalado al efecto — No consideración — Facultad de apreciación de la Sala de Recurso]

(2011/C 204/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Union Investment Privatfonds GmbH (representante: J. Zindel, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente), Unicre-Cartão International De Crédito SA

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 27 de abril de 2010 — Union Investment Privatfonds/OAMI — Unicre-Cartão International De Crédito, mediante la que el Tribunal General desestimó el recurso de anulación presentado por la titular de las marcas nacionales figurativas UniFLEXIO, UniVARIO y UniZERO, para productos y servicios comprendidos en las clases 35 y 36, contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 10 de octubre de 2006, por la que se desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la División de Oposición que desestimó la oposición formulada por la recurrente contra el registro de la marca comunitaria figurativa unibanco, para productos comprendidos en las clases 36 y 38 — Interpretación errónea del artículo 74, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94 — Facultad de apreciación de la Sala de Recurso respecto de las pruebas no presentadas en apoyo de la oposición dentro del plazo señalado al efecto.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Union Investment Privatfonds GmbH.

⁽¹⁾ DO C 246, de 11.9.2010.